Informe Número	01
Fecha:	07/07/2026
Dependencia o proceso:	Gestión de Infraestructura y Seguridad Física

Elaborado por:	**Nombre:**	**Cargo:**
	Sara Sánchez Medina	Contratista Apoyo a la supervisión VAD

INFORME DE SUPERVISIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – RENUNCIA AL ANTICIPO.

CONTRATO: GJ 015 de 2026
CONTRATISTA: CONSULTEC S.A.S.
OBJETO: Interventoría legal, técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción del Laboratorio Global del Aprendizaje para Todos y áreas complementarias de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

1. ANTECEDENTES

El contrato de interventoría GJ 015 de 2026, suscrito con CONSULTEC S.A.S., contempla en su cláusula sexta la entrega de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual, cuyo manejo estaría sujeto a la constitución de un patrimonio autónomo mediante fiducia mercantil.

Mediante comunicación dirigida a la supervisión el 5 de mayo de 2026, el contratista manifestó expresamente su voluntad de renunciar al anticipo inicialmente pactado, argumentando que los costos asociados a la constitución y administración de la fiducia resultan financieramente onerosos frente al valor del recurso y al flujo financiero previsto para la ejecución contractual. Así mismo, manifestó contar con la capacidad financiera y los recursos propios necesarios para asumir la ejecución integral del contrato sin requerir dicho desembolso.

Posteriormente, mediante comunicación del 7 de julio de 2026, CONSULTEC S.A.S. ratificó su aceptación expresa y voluntaria de la modificación contractual,

comprometiéndose a ejecutar la totalidad del objeto contratado bajo las condiciones financieras y de pago que se establezcan en el documento modificatorio, sin formular reclamaciones posteriores asociadas al desembolso del anticipo.

2. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y las condiciones establecidas en el contrato, la supervisión considera que la eliminación del anticipo no afecta la adecuada ejecución contractual, por las siguientes razones:

2.1. Sobre el alcance contractual y la autonomía del interventor – Cláusula tercera y la independencia de la ejecución contractual frente al desembolso del anticipo – Cláusula sexta.

La cláusula tercera establece que el interventor debe ejecutar las actividades propias de la interventoría con sus propios medios, incluyendo materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta la terminación y aceptación final del contrato.

En consecuencia, el contrato establece expresamente que el interventor debe disponer de los recursos y medios necesarios para garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades contratadas, responsabilidad que no se encuentra condicionada al desembolso del anticipo por parte de la Institución.

En este sentido, la renuncia al anticipo no modifica las condiciones bajo las cuales fue asumida la ejecución contractual ni exonera al contratista de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para desarrollar integralmente el objeto contratado.

La cláusula sexta del contrato establece expresamente: *"La iniciación de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del [Anticipo]".*

Esta disposición constituye un elemento contractual fundamental para sustentar la modificación, toda vez que desde las condiciones inicialmente pactadas se estableció que la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del

interventor no dependían del desembolso del anticipo.

Así mismo, al eliminarse el desembolso del anticipo, no se requerirá la constitución del patrimonio autónomo ni la implementación de los procedimientos fiduciarios asociados a su administración, inversión, seguimiento y amortización, sin que ello represente una disminución de las obligaciones contractuales.

2.2. Sobre la forma de pago y la financiación de las actividades – Cláusula octava.

La cláusula octava establece un mecanismo de remuneración mediante pagos mensuales, de acuerdo con las actividades de interventoría efectivamente ejecutadas, recibidas, revisadas y aceptadas a satisfacción por el supervisor, las cuales deben ser verificables físicamente y estar soportadas en las respectivas actas de interventoría.

Adicionalmente, establece los requisitos documentales para el trámite de los pagos, entre ellos la presentación de la factura, el acta de recibo a satisfacción y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

En consecuencia, el contrato contempla un mecanismo de remuneración asociado a la prestación efectiva del servicio, que permite reconocer las actividades ejecutadas conforme a las condiciones contractuales, sin que la entrega del anticipo constituya el único mecanismo para financiar la operación del interventor. Bajo este esquema, corresponde al contratista asumir la gestión de sus recursos y flujo de caja para garantizar la continuidad del servicio hasta el reconocimiento de los pagos correspondientes, manteniendo las condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento establecidas contractualmente. Por lo anterior, la eliminación del anticipo no implica modificar el valor contractual ni genera una obligación económica adicional para la Institución.

2.3. Sobre las obligaciones generales y la disponibilidad de recursos del interventor – Cláusula novena y las obligaciones específicas de interventoría – Cláusula décima.

La cláusula novena establece obligaciones que respaldan la responsabilidad directa

del contratista frente a la disposición de los recursos necesarios para la ejecución contractual, entre ellas:

- Desarrollar el objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso.
- Garantizar la calidad de los servicios prestados.
- Acreditar la formación académica y experiencia del equipo de trabajo definido en el Documento Base y el Anexo Técnico.
- Mantener el personal clave evaluable ofrecido y aprobado por la Entidad.
- Cumplir las obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, incluyendo salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- Cumplir las obligaciones tributarias, ambientales y demás responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.

Estas obligaciones evidencian que la disponibilidad del equipo de trabajo, los recursos operativos y la financiación de los costos asociados a la prestación del servicio constituyen responsabilidades propias del interventor. En consecuencia, la renuncia al anticipo no modifica ni reduce estas responsabilidades, y el contratista deberá continuar garantizando su cumplimiento integral durante todo el plazo contractual.

Las obligaciones específicas establecidas en la cláusula décima permiten identificar que la ejecución del contrato corresponde principalmente al desarrollo de actividades profesionales, técnicas y administrativas de seguimiento, control, verificación y vigilancia sobre el contrato de obra.

Precisión sobre el anticipo del contrato de obra:

Es importante señalar que la eliminación del anticipo objeto de esta modificación corresponde exclusivamente al contrato de interventoría GJ 015 de 2026 y no modifica las obligaciones de seguimiento y control sobre el anticipo que eventualmente se entregue al contratista de obra.

En efecto, los numerales 5, 6 y 7 de la cláusula décima mantienen la obligación de la interventoría de verificar, avalar y autorizar la inversión del anticipo del contrato de obra, revisar el manejo de sus recursos, verificar la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo cuando corresponda y efectuar el seguimiento a su plan de inversión y amortización.

Por tanto, la modificación propuesta no afecta ni limita las responsabilidades de CONSULTEC S.A.S. frente al control financiero y administrativo de los recursos del contrato de obra, las cuales deberán continuar desarrollándose en los términos originalmente pactados.

3. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la revisión de las condiciones contractuales y la manifestación expresa de renuncia al anticipo presentada por CONSULTEC S.A.S., la supervisión considera técnicamente, administrativa y financieramente viable la modificación de la cláusula sexta del contrato GJ 015 de 2026, en el sentido de establecer que la Institución Universitaria Pascual Bravo no realizará desembolso alguno por concepto de anticipo o pago anticipado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha modificación no altera el objeto, alcance, valor, plazo ni las obligaciones contractuales; no representa una disminución de las responsabilidades del interventor; no condiciona la prestación del servicio al desembolso de recursos anticipados y, de acuerdo con lo manifestado por el contratista, no compromete su capacidad para garantizar la financiación y ejecución de las actividades contratadas.

En consecuencia, la supervisión considera que la eliminación del anticipo no afecta la adecuada ejecución ni el cumplimiento del contrato, siempre que el contratista

mantenga la disponibilidad de los recursos financieros, humanos, técnicos y administrativos necesarios para atender integralmente sus obligaciones.

Por lo anterior, se emite concepto favorable y se avala la modificación contractual propuesta, sin perjuicio del seguimiento permanente que corresponde ejercer a la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución del contrato.

Original firmado
LAURA BARÓN CORREA
Supervisora
Líder Campus